

CONSTANCIA SECRETARIAL: **abril 28 de 2023.** Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término de traslado a los demandados ANDRES ARVEY GIRALDO PATIÑO, y EDUARD FERNANDO GIRALDO PATIÑO, y dentro del mismo, con fecha 10 de marzo de 2023, a través de representante judicial, han dado contestación a la presente demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho, proponiendo excepciones de fondo y tacha de falsedad de documentos; de cuyos escritos corrió traslado a la parte demandante, dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 14 del artículo 78 C.G.P en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2002, quien guardara silencio al respecto. Se informa que durante los días 03 a 09 de abril del año 2023, no corrieron términos por vacancia judicial de semana santa. (archivos 22, 26,27, y 32 expediente digital).

DEMANDADO	NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 C.G.P	FECHA INICIO TERMINO DE TRASLADO – ARTICULOS 91 Y 292 C.G.P	FECHA VENCIMIENTO TERMINO DE TRASLADO
EDUARDO FERNANDO GIRALDO PATIÑO	FECHA ENTREGA - DIRECCION FISICA- 24 DE FEBRERO DE 2023	Marzo 06 de 2023	Abril 10 de 2023 hora 5:00pm
ANDRES ARVEY GIRALDO PATIÑO	FECHA ENTREGA DIRECCION FISICA- 28 DE FEBRERO DE 2023	Marzo 08 de 2023	Abril 12 de 2023 hora 5:00pm

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial

Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: **Olga Irene Cardona Ocampo**

Ddo: **Herederos del señor Miguel Albey Giraldo Jaramillo**

Radicado No. **760013110008-2022-00714-00**

Auto Interlocutorio No. **712**

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que efectivamente se encuentra vencido el término de traslado a los demandados EDUARD FERNANDO GIRALDO PATIÑO, y ANDRES ARVEY GIRALDO PATIÑO, quienes dentro del término de ley, a través de mandatario judicial han dado contestación a la presente demanda declarativa de existencia de Unión Marital de Hecho, se tendrán notificados a partir de Marzo 06 y 08 de 2023, respectivamente; glosándose al plenario digital, el escrito contestatorio, con excepciones de fondo y tacha de falsedad de documentos, para su valoración oportuna, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 96 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1.- TENER notificados de la presente demanda de Existencia de Unión Marital de hecho a los demandados EDUARD FERNANDO GIRALDO PATIÑO, y ANDRES ARVEY GIRALDO PATIÑO, a partir de marzo 06 y 08 de 2023, respectivamente.

2.- GLOSAR al expediente digital el escrito de contestación de la demanda, excepciones de fondo y tacha de falsedad de documento propuestas por los precitados demandados, para su valoración en su momento procesal oportuna.

3.- TENGASE al Doctor RODRIGO CID ALARCON LOTERO, abogado, con C.C. No. 16478542 y T.P. No. 73019 del C.S.J, como apoderado judicial de los demandados EDUARD FERNANDO GIRALDO PATIÑO, y ANDRES ARVEY GIRALDO PATIÑO, en la forma y terminos de memorial poder conferido.

4.- QUEDE el presente proceso digital en la secretaria del despacho, hasta tanto venza el termino de traslado a la curadora ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor Miguel Albey Giraldo Jaramillo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7e9c82f660484ce7294471d6e87f1349a83b643c88dad0bd230b3c032ca29f9
Documento generado en 02/05/2023 12:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>